



POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD CONDICIONAL AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL NO OFICIAL DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑEZ DE SANTA MARTA PARA OFRECER EL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA En uso de sus facultades legales señaladas en el literal L del art 151, de la Ley 115 de 1994, el art 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y en especial el Decreto Distrital 117 del 27 de abril de 2017, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2.3.2.1.1. y 2.3.2.1.4. del Capítulo 1 del Título 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media deberá presentar solicitud a la secretaría educación de la entidad territorial certificada, con no menos de (6) meses de antelación a la fecha de iniciación labores.

Que la Lic. ARACELLY DEL CARMEN BOLAÑO identificada con cédula de ciudadanía número No. 36.564.159 expedida en Santa Marta en calidad de Rectora del Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑEZ**, presentó a esta secretaría solicitud para la Licencia de Funcionamiento, anexando el PEI acompañada de los anexos reglamentarios por medio de escrito con radicación SAC No.15413 del 28 de Septiembre del 2018.

Que en consideración al trámite requerido, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y constatando lo planteado en la ficha evaluativa elaborada por la oficina de Calidad Educativa, se considera procedente conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad **CONDICIONAL**.

Que revisada la documentación por medio del escrito con radicación SAC 15413 del 28 de septiembre del 2018 según ficha Evaluativa Cualitativa emitida por el Área de Calidad, firmada por el funcionario de Calidad Educativa Simón Esmeral Ariza, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se pudo constatar que no incurre en ninguna de las causales para ser negado según lo establecido en el artículo 2.3.2.1.6. Del Capítulo 1 del Título 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por lo tanto se considera procedente acceder a la solicitud formulada por la Sra. **ARACELLY DEL CARMEN BOLAÑO**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad **CONDICIONAL** al establecimiento educativo de educación formal, no oficial denominado **CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑEZ** ubicado en la Carrera 21 No.32-28 1° de Mayo de Santa Marta, el cual queda autorizado para prestar el servicio de educación formal en el Nivel de Preescolar y primaria bajo la dirección de la señora, **ARACELLY DEL CARMEN BOLAÑO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número No. 36.554.159 expedida en Santa Marta.

PARAGRAFO: Esta Licencia de Funcionamiento es expedida por cuatro (4) años y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular y el carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2016.



RESOLUCIÓN N° 0865 10 JUN. 2019

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD CONDICIONAL AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL NO OFICIAL DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑEZ DE SANTA MARTA PARA OFRECER EL NIVEL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑEZ** prestará el servicio educativo en modalidad presencial, así:

DANE	Sede	Nombre de la sede	Sector	Localidad	Zona	Dirección
347001800230	No. 1	CENTRO EDUCATIVO RAFAEL NUÑZ	No Oficial	Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino (No.1)	Urbana	CARRERA 21 No.32-28 1RO DE MAYO

Calendario	Modelo	Nivel	Jornada	Género
A	*Educación Formal.	Preescolar y Primaria	Mañana	Mixto

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaria de Educación Distrital se reserva el derecho de practicar visita de inspección y vigilancia con fines de control y seguimiento cuando lo considere necesario

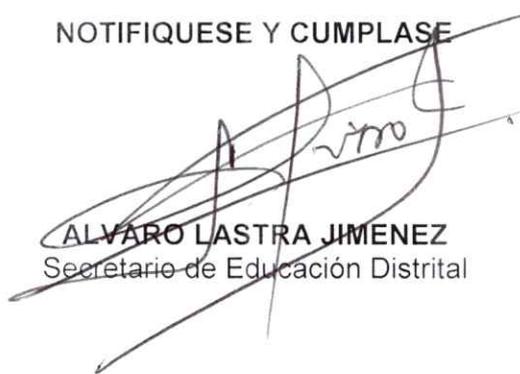
ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución, para lo de su competencia al área de Cobertura, a la UEDL No. 1 y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que se archive en el expediente del establecimiento educativo.

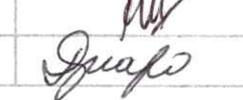
ARTICULO SEXTO: Notificar por conducto de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta la presente resolución al Representante Legal y/o al Director del establecimiento educativo, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 JUN. 2019


ALVARO LASTRA JIMENEZ
Secretario de Educación Distrital

Proyectó:	Jairo Arturo Fontalvo Sarmiento, Jefe de Oficina de Inspección Vigilancia y Control	
Revisó:	Katty Luz Noriega de la Hoz, Supervisor Educativo	
Digitó:	Dolly Granados, Auxiliar Administrativo IVC	